



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES: MONICA LILIANA ROJAS ZAPATA.
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
FIDUCIARIA POPULAR S.A. actuando en calidad de
vocera y administradora del patrimonio autónomo
inmobiliario ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00063-00.**

Revisado el trámite del presente proceso, se evidencia que las sociedades demandadas constituyeron poder a un profesional del derecho, quien contestó la demanda dentro del término legal de acuerdo a la constancia de notificación realizada por la secretaria del despacho.

A su vez, el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas, ello conforme a lo dispuesto sobre el traslado de actuaciones en la ley 2213 de 2022.

Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2022, fue allegada reforma de la demanda integrada en un solo escrito, misma en la cual se modificaron los hechos y las pretensiones de la demanda y la cual cumple con los requisitos legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la contestación de la demanda allegada dentro del término legal por el apoderado judicial de las sociedades CONSTRUCTORA ALPES S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. (actuando en nombre propio y en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo inmobiliario ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.842.072 y T.P. No. 168.411 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandada conforme al poder conferido. Correo electrónico del apoderado: oscarvergara.al@gmail.com

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada para que aporte los archivos denominados como "Anexo 4 de 6" y "Anexo 5 de 6" en un



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

formato legible por el despacho, como quiera que los links adjuntos no contienen ninguna información.

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

QUINTO: TÉNGASE POR REFORMADA la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en la forma indicada en el escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante. (Art. 93 Código General del Proceso.)

SEXTO: Toda vez que las sociedades demandadas CONSTRUCTORA ALPES S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. ya se encuentran notificadas, **NOTIFÍQUESELES** este auto por estados electrónicos y **CÓRRASELE** traslado de la reforma de la demanda por término de diez (10) días de conformidad con el numeral 4 del Art. 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97149e4850e32a3e9dc1a1674a45708536ea02333e414208407a4587025e774**

Documento generado en 25/10/2022 10:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>